

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA NUESTRA Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia continúan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los créditos supletorios y estraordinarios, importantes 27.946.761 rs., concedidos á los capitulos y servicios del pre-

supuesto ordinario de gastos para el año económico de 1864 á 1865 que detallan en la relacion adjunta.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como mi-

litares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 30 de Junio de 1865.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

#### PRESUPUESTO DE 1864 A 1865.

Relacion de los suplementos de crédito y créditos estraordinarios concedidos por reales decretos con aplicacion á dicho presupuesto.

Presupuestos.	Suplementos de crédito.	Fechas de las reales disposiciones.	Reales vellon.	
			Por capitulos	Por artículos.
Ministerio de Guerra, número 1. . . . .	Cap. 7.º—Personal de los cuerpos del ejército.	28 Octubre 1864.	"	7.790,400
	Cap. 3.º—Personal del Cuerpo general de la armada, sus auxiliares y el administrativo.	19 Diciembre 1864.	2.553,139	19.805,361
Ministerio de Marina, número 2. . . . .	" 10.—Material de Arsenales. . . . .	Id.	2.300,000	
	" 11.—Personal de buques armados. . . . .	Id.	6.050,780	
	" 12.—Material de id. id. . . . .	Id.	8.678,820	
	" 16.—Gastos diversos. . . . .	Id.	20,822	
Ministerio de la Gobernacion, número 3. . . . .	Cap. 5.º—Personal de vigilancia, . . . . .	Id.	"	52,800
<i>Crédito estraordinario.</i>				
Ministerio de Hacienda, número 4. . . . .	Cap. 59.—Gastos diversos de fabricacion y administracion de papel sellado. . . . .	16 id.	"	500,000
				27.946,761

Madrid 30 de Junio de 1865.—El ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se otorga á D. Arturo de Marcoartú, al Marqués de Mariano, al Marqués de Manzanedo, al Conde de San Estéban de Cañongo, á Mr. Michel Chevalier, Mr. Ferdinand de Lesseps y Mr. Leopold Werner la concesion provisional de los cables telegráficos sub-

marinos que desde la isla de Cuba se dirijan á la de Puerto-Rico, y de estos dos puntos á la isla de San Thomas, á las costas de los Estados-Unidos, del Istmo de Panamá y del imperio de Méjico.

Art. 2.º El Gobierno prestará á la compañía concesionaria los auxilios convenientes para hacer el estudio de estas líneas, y especialmente los que se han ofrecido á D. Arturo Marcoartú en la Real orden de 20 de Febrero de 1864, expedida por el Ministerio de Marina.

Art. 3.º La empresa concesionaria, despues que haya terminado el sondeo del trayecto de las líneas, someterá á la

aprobacion del Gobierno en el término de dos meses el sistema de cables y aparatos que se proponga establecer, con todas las demás condiciones económicas y de servicio del telégrafo.

Art. 4.º El Gobierno aprobará ó modificará lo propuesto, y determinando las obligaciones y derechos reciprocos del Estado y de la empresa, otorgará á esta en debida forma la concesion definitiva, ó acordará con audiencia del Consejo de Estado si ha de sacarse á licitacion pública el establecimiento de las líneas.

Art. 5.º Si la concesion definitiva se hace en licitacion pública y con arreglo á los estudios y trabajos ejecu-

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la ley de 23 de Julio de 1856 en lo que concierne á la pension de 6 rs. diarios concedida en su art. 1.º á Eugenio Soler, que se supuso inutilizado á consecuencia de heridas recibidas en el campo de batalla.

Art. 2.º Se procederá por el ministerio de Gracia y Justicia á lo que haya lugar en vista del espediente, así por lo que hace á los delitos que puedan haberse cometido para alcanzar la pension, como en lo relativo al reintegro de las cantidades que indebidamente haya recibido el espresado Soler.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, eumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 30 de Junio de 1865.—Yo la Reina.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los

tados en virtud de la concesion provisional, abonará el rematador el coste de ellos, con deducción del importe de los auxilios que haya prestado el Gobierno.

Art. 6.º Para facilitar el establecimiento de las líneas telegráficas á que se refiere el artículo 1.º de este decreto, concederá el Gobierno una subvencion, cuya entidad y forma se determinarán al hacer á la empresa la concesion definitiva, ó cuando se anuncie la licitacion pública.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1865.—Está rubricado de real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circular núm. 1.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Rioseco y Castro, cuyas señas se espresan á continuacion, fugado el 29 de junio último de la casa paterna; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 3 de julio de 1865.—Julian de Necedal.

#### Señas.

Edad 20 años, estatura cumplida, barba lampiña, color moreno: viste pantalon de paño pardo, manchado de cal, blusa de color, boina verde: calza alpargatas.

## HACIENDA.

No habiendo producido los efectos que eran de esperar la circular de este Gobierno inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 146, fecha 3 de Junio último, por la cual se conminaba con la multa de 200 rs. á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no presentasen para el día 10 del mismo, en la Administracion principal de Hacienda Pública los repartimientos de la contribucion territorial que han de servir para ejecutar la cobranza del corriente año económico; he acordado prevenir á las corporaciones que á continuacion se espresan, que si para el día 15 de este mes no se entregasen en la mencionada Administracion los espresados repartimientos, se hará efectiva la citada multa, haciéndola estensiva hasta la cantidad de 500 reales, con la que quedan conminados desde ahora: si para dicho día no se ejecutase este importante servicio público.

Santander 5 de Julio de 1865.—Julian de Necedal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

Alfoz de Lloredo.  
Anievas.  
Bareyo.  
Cabezón de Liébana.  
Camargo.  
Campó de Yuso.  
Campó de Suso.  
Cartes.  
Castañeda.  
Castro-Urdiales.  
Comillas.  
Corrales de Buelna.  
Enmedio.  
Lamason.  
Laredo.  
Los Carabeos.  
Marquesado de Argüeso.

Marrón.  
Mazcuerras,  
Molledo.  
Ongayo.  
Pesaguero.  
Polaciones.  
Puente-Viesgo.  
Pujayo.  
Ramales.  
Rasines.  
Reinosa.  
Rioseco.  
Rivamontan al Mar.  
S. Miguel de Aguayo.  
S. Pedro del Romeral.  
S. Roque de Riomiera.  
Santiurde de Reinosa.  
Santiurde de Toranzo.  
Santoña.  
S. Vicente de la Barquera.  
Valdáliga.  
Valdeolea.  
Valdeprado.  
Val de S. Vicente.  
Valle de Cabuérniga.  
Vega de Pas,  
Villaescusa.  
Villacarriedo.  
Villafufre.  
Villaverde de Trucios.  
Voto.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arredondo dotada en cuatro mil reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de la Corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial de la provincia, y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Santander 5 de Julio de 1865.—Julian de Necedal.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

### TERRITORIAL.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 30 de Junio próximo pasado, dice á esta Administracion principal lo que sigue:

Ha llamado la atencion de esta Direccion general la poca uniformidad con que se redactan los Estados de los expedientes de partidas fallidas correspondientes á la Contribucion Territorial, y las listas ó relaciones de los contribuyentes que aquellas comprenden publicadas por las Administraciones de Hacienda Pública en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias; tambien ha observado que en la Instrucion de los referidos expedientes no se cumplen por algunas Administraciones las disposiciones contenidas en la Instrucion de 20 de Diciembre de 1847, y Reales órdenes de 1.º de Julio de 1856 y 17 de Setiembre de 1858; porque resulta de aquellos: 1.º Que se han declarado y aprobado como partidas fallidas, cuotas impuestas sobre fincas rústicas por la sola razon de haberlas abandonado sus dueños y en número excesivo por duplicado; y 2.º que en el semestre vencido en 31 de Diciembre último se han aprobado expedientes cuyas cuotas dadas de baja corresponden hasta por la contribucion de 1855, con la circunstancia especial de que en 3 y mas años consecutivos vengán figurando como fallidos unos mismos contribuyentes. En su vista, y considerando que en el impuesto territorial no deben resultar mas partidas fallidas que las consignadas en el art. 1.º de la referida instruc-

cion de 20 de Diciembre de 1847, previos los requisitos prevenidos en los arts. del 11 al 17 ambos inclusive de la misma: Considerando que los expedientes de esta clase deben ultimarse por las oficinas de provincia dentro del semestre siguiente á aquel por el que se producen, segun implícitamente se deduce de las disposiciones 2.ª y 4.ª de la real orden de 1.º de Julio de 1856, con lo que se evitará la repeticion de unos mismos contribuyentes por dicho concepto en 3 ó mas años consecutivos, y que en las cuentas de rentas públicas vengán figurando por tanto tiempo valores irrealizables: y teniendo presente por último la necesidad de regularizar dicho servicio en consonancia con las instrucciones que hoy rigen, la Direccion de mi cargo ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las Administraciones principales de Hacienda pública no admitirán expediente alguno de partidas fallidas por la contribucion territorial despues de trascurrido el mes prefijado para su presentacion por la disposicion 2.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856.

2.º Los expedientes presentados en los meses de Julio y Enero serán examinados por las administraciones inmediatamente despues, con el objeto de que puedan pasarlos á los Gobernadores antes de los meses de setiembre y Marzo para la resolucion de aquella autoridad segun lo dispuesto por la Real orden de 17 de Setiembre de 1858 y circular de 23 de Julio de 1859.

3.º Las Administraciones no pondrán la admision de ninguna partida fallida de las que se determinan en el artículo 17 de la instrucion de 20 de Diciembre de 1847, puesto que de estas deben ser responsables mancomunadamente los individuos que ejecutaron el repartimiento.

4.º De toda contravencion á las anteriores disposiciones será responsable personalmente el Administrador y el Oficial Interventor, la cual le será exigida indefectiblemente.

5.º Las Administraciones de Hacienda pública harán insertar en el Boletín Oficial de la provincia las relaciones de los contribuyentes, arregladas al modelo que se acompaña con el núm. 1.º, tan luego como el expediente de su referencia haya sido aprobado por el Sr. Gobernador.

6.º En los meses de Marzo y Setiembre remitirán las Administraciones á este centro directivo el estado que previene la disposicion 7.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856, con sujecion al modelo número 2.º, acompañando dos ejemplares del Boletín Oficial de que se deja hecho mérito como justificativos de aquel. Lo que dice á V. S. la Direccion general de mi cargo para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargándole al propio tiempo que procure con la brevedad posible la insercion de la anterior orden en el Boletín Oficial de esa provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes en su día pueda interesar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y en cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta orden.

Santander 3 de Julio de 1865.—Bernardino M.º Gonzalez.

## DIRECCION DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de contribuciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares.

(Continuacion.)

12. Tan luego como se presenten

barcos á la carga, los Administradores de las Fábricas suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante, despues de recibirla, entregará á estos un conocimiento extendido por triplicado en papel comun y sin enmiendas ni raspaduras que exprese la clase, nombre, apellido y domicilio del Capitan ó patron; el alfóli ó depósito á que se destine la remesa; el número de quintales de sal de que esta se componga; si es á cuenta ó por resto de consignacion; la fecha en que esta se hubiere hecho; el número general y fecha de la guia; el recibo del escandallo, y finalmente, la obligacion de poner el género en el punto de su destino, sin adulteracion, enjuto y limpio; en el concepto de que solo despues de cumplidos estos requisitos será cuando los expresados Administradores permitirán la salida del cargamento.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de las Fábricas se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfóli ó depósito adonde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, dando además aviso de la salida de esta al Administrador principal de Hacienda pública de la respectiva provincia, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

13. Los Administradores de las Fábricas entregarán un saeo con 100 libras de sal, que formará parte integrante del cargamento, al Capitan ó patron conductor, quien lo presentará en el alfóli ó depósito á que se destine la sal para comprobar el estado en que la recibió, no por la mar ó menos humedad que pueda contener, sino respecto á su pureza y color; bien entendido que si se prescindiere de esta formalidad, el contratista responderá de los defectos que contenga el género aunque procedan de la misma Fábrica remitente.

El saeo que ha de servir de escandallo, y que facilitará de su cuenta el contratista, estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estampándose sobre lacre ó plomo en la union de los cabos y en la cruz que formará la precinta el sello de la Fábrica.

La Direccion podrá variar, segun lo tenga por conveniente, el envase y la forma del escandallo, avisándolo sin embargo al contratista con un mes de anticipacion.

El peso de los escandallos no sirve de tipo para graduar el de los cargamentos, siquiera los sobrantes ó faltas que aparezcan en estos guarden proporcion con los que puedan resultar en aquellos.

14. Admitidos los barcos á libre plática, y cuando les toque la vez en el turno establecido en los puertos para la descarga, los Capitanes, patrones ó sobrecargos entregarán los cargamentos como representantes del contratista ó en presencia de los que este nombre al efecto. Los empleados que hayan de encargarse de la sal procederán á comprobarla con la del escandallo, y si la encontrasen en igual estado de pureza y color que esta, la recibirán sin demora; pero si estuviese húmeda, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se pueda admitir si el defecto consistiese solo en humedad, ó darán aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija

del mismo contratista el valor al precio de estanco de la sal que sea inaprovechable en el consumo común, sin perjuicio de participarlo á la Direccion general á fin de que proceda á lo demás que corresponda.

La sal de que se trata en la última parte del párrafo anterior se inutilizará de la manera que preceptúe la Direccion general de Rentas Estancadas para que no pueda utilizarse en uso alguno, pagando el contratista los gastos que se originen.

15. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfóli ó depósito, siempre que haya suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase algun cargamento sin haber local en que entrojarse, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán cargo de ella, y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfóli ó depósito á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

16. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal en el puerto de descarga; pero si aquellas excediesen del 2 por 100 del importe de la remesa, satisfará además 10 rs. por cada quintal de los que aparezcan de ménos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los fletes de estas diferencias.

Cuando el cargamento de un buque salga de la Fábrica destinado á dos ó mas alfólies y depósitos, se entregará el contenido de las guías respectivas en los primeros; y si al hacerlo en el último de la parte que le pertenezca apareciese alguna falta, servirá de tipo para graduar su importancia y exigir su valor el total número de quintales á que dicho cargamento ascienda.

17. El contratista no tendrá derecho al abono de fletes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacén; pero si el exceso ascendiese á más de un 2 por 100 del importe del cargamento, se dará conocimiento á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

Así los excesos como las faltas se anotarán al dorso de las guías, firmando la nota el conductor.

18. La entrega de sal por las Fábricas y su recibo en los alfólies y depósitos se verificará sin interrupcion de sol á sol.

Los barcos de vapor serán preferidos á los de vela en las operaciones de carga y descarga de sal.

19. Los barcos conductores de sal no están exceptuados del pago de los derechos ó arbitrios que se exigen ó puedan exigirse en los puertos á los demás buques nacionales, y por lo tanto serán siempre de cuenta del contratista.

20. Es obligacion del contratista presentar en las Fábricas las tornaguías de las remesas; y si no lo verificase dentro de los cuatro meses siguientes á las fechas de las guías, de las correspondientes á las sales despachadas para los alfólies y depósitos de las provincias de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, y dentro de dos meses á contar desde igual fecha, de las que se refieren á las destinadas á los de las demás provincias de la Peninsula é islas Baleares, los Administradores de aquellos establecimientos lo avisarán por el correo más próximo á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual exigirá desde luego al contratista

que acredite en la misma el paradero del cargamento de que se trate, ó á no ser esto posible el valor de la sal, al tenor de lo establecido en la condicion 16, quedando depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva, como sucursal de la Caja general de Depósitos, por el término de dos meses, á cuyo vencimiento ingresará aquel en el Tesoro si el contratista no hubiese justificado la llegada del cargamento á su destino, ó la arribada á otro punto, ó el naufragio del buque conductor.

21. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfólies y depósitos, y los de las Fábricas se la darán igualmente de las que haya en estos establecimientos, siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ella los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase buques á la carga en alguna fábrica, y tuviese que retirarles por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos y perjuicios.

22. Si por causa de las condiciones especiales de los puertos de Rivas-Sella, Avilés y Llanes en la provincia de Oviedo; Laredo, Santoña y Castro-Urdiales, en la de Santander, y Athucemas y Peñon, en la de Málaga, no fuese posible en alguna época del año hacer el surtido de aquellos alfólies directamente, desde las Fábricas, el contratista podrá verificar el de los tres primeros desde el depósito de Gijon cuando este tenga una existencia de 15.000 quintales; el de los tres segundos desde Santander siempre que el depósito cuente la de 14.000, y el de los dos últimos desde el alfóli de Málaga si tuviese el repuesto permanente; pero sin derecho al abono de flete ni gasto de ninguna clase.

(Se continuará.)

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2,500 reales concedidos en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Francisca Fortunato y Panies, hija de D. José, sargento 2.º del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Madrid 30 de Junio de 1865.—José Gutierrez de la Vega.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Cañeda se halla depositado un buey de las señas siguientes: color rucio, astas corvas, edad de ocho á nueve años, alzada seis cuartas. Tambien se halla depositada en el pueblo de Requejo una vaca forástera de las señas siguientes: en el asta derecha tiene un marco con las iniciales T. B., un campano largo y collar de cuero, la vaca tiene el color de avellana oscura, edad de ocho á nueve años.

Las personas que crean ser sus dueños, se presentarán en esta alcaldía para recogerlas, previo el pago de los gastos ocasionados, dentro del término de quince dias, los cuales trascurridos se procederá sin falta á su remate en pública licitacion, para evitar que se consuma su valor en depósito.

Enmedio 29 de Junio de 1865.—Emeterio García del Rio.

##### Ayuntamiento de Campó de Suso.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1865 á 1866 se halla de manifiesto al público en la Secretaría del ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Campó de Suso 29 de Junio de 1865.—Valentin de Rabago.

##### Ayuntamiento de Castañeda.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se hallará de manifiesto espuesto al público en la casa consistorial por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de él.

Castañeda 1.º de Julio de 1865.—Gaspar de Arce.

##### Ayuntamiento de Rasines.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el presente año económico, se encuentra de manifiesto en el despacho de la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda examinarle el que guste, en el término de ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Rasines 1.º de Julio de 1865.—Andrés Somellera.

##### Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Cires, de este distrito municipal, se hallan prendados y puestos en custodia por haberlos cogido causando daños, dos animales de la clase y señas siguientes: un buey edad 4 á 5 años, color de avellana, astas blancas y bien nacidas, y al parecer duendo. Un caballo, como de 8 á 9 años de edad, color castaño oscuro, alzada siete cuartas, un marco en el cuarto derecho con las iniciales J. C., le falta

la oreja derecha y parte de la izquierda, teniendo unos lunares blancos en los dorsos del lomo, como de rozaduras de aparejo.

La persona que se crea ser dueño de dichos animales puede presentarse al Pedáneo de dicho pueblo, quien los entregará previa indemnizacion de daños y costos causados.

Lamason 1.º de Julio de 1865.—José G. Agüeros.

##### Ayuntamiento de Valdeprado.

Terminado el reparto individual, se halla espuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, para que todo contribuyente pueda enterarse de las altas y bajas que les hayan correspondido en el próximo año económico de 1865 á 1866.

Valdeprado 2 de Julio de 1865.—Bernardo Gutierrez.

##### Ayuntamiento de Escalante.

Un novillo como de cuatro años, color de avellana clara, astas atrentadas, está marcado en una de las dos astas; pero no se recuerda en cuál de ellas, de ambas patas manifiesta ser un poco topino, por estar un poco recargado de la parte de fuera, se ha estraviado de los pastos comunes de este pueblo.

El que sepa de su paradero puede tener la bondad de avisar á su dueño Francisco de la Huerta, residente en Escalante.—Julio 2 de 1865.

##### Ayuntamiento de Comillas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto sobre la mesa de la casa consistorial por el término de ocho dias contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que los interesados se enteren y reclamen si se creyeren agraviados.

Comillas 4 de Julio de 1865.—José Fernandez Puerta.

#### Distrito militar de Burgos.

Mes de Junio de 1865.

##### Hospital militar de Santoña.

Relacion de las compras verificadas durante el espresado mes para el servicio del referido hospital, segun se espresan á continuacion.

Pueblos.	ARTÍCULOS Y NOMBRES.	Arbs.	Libs.	Onzs.	Precio de cada efecto. Rvn. la libra.
Santoña.	Pan. — D. Diego Ruiz. . . . .	26	"	4	0,74
	Carne de vaca. — id. D. Ramon Cagigal. . . . .	16	24	1	1,70
id.	Vino comun. — D. Pedro Rocillo . . . . .	2	10	"	30,24
	Tocino. — id. D. Clemente Fernandez. . . . .	2	"	"	87,50
id.	Patatas. — D. Bernardino Gormilla. . . . .	20	"	"	5

Santoña 30 de Junio de 1865.—El Administrador, Florencio Blanco.—V.º B.º—El Comisario de Guerra inspector, Valeriano de Gallo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Nómina de los interesados de la espropiacion que ha de hacerse para la construccion de la carretera de tercer orden de Entrambasaguas á la Cabada; Jurisdiccion municipal de

ENTRAMBASAGUAS.

Pueblos en que radican las fincas.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
Entrambasaguas.	Prado.	D. Antonio Barros.	Entrambasaguas.
id.	Herial y bosque.	Luis Pezuela.	id.
id.	Prado.	Pedro Velez.	id.
id.	id.	Luis Pezuela.	id.
id.	id.	Juan Ruiz Vega.	id.
id.	id.	Antonio Charte.	id.
id.	id.	Luis Pezuela.	id.
id.	id.	Francisco Lopez.	id.
id.	Tierra.	José Barros.	id.
id.	id.	Alberto Lopez.	id.
id.	id.	Jesusa Lopez.	id.
id.	id.	Luis Pezuela.	id.
id.	Herial.	Francisco Lopez.	id.
id.	Herial y tierra.	Luis Pezuela.	id.
id.	Herial y bosque.	Teresa de la Sota.	id.
id.	Bosque.	José Félix del Campo.	Solórzano.
id.	Paramo.	Antonio Barros.	Entrambasaguas.
id.	Tierra.	Teresa de la Sota.	id.
id.	Prado.	Hrs. de Vicente R. Cagigal	id.
id.	id.	José del Monte.	Navajeda.
id.	id.	Ramon Hoyó.	Entrambasaguas.
Navajeda.	Herial.	Joaquin del Campo.	Navajeda.
id.	Bosque.	José Ruiz Redondo.	id.
id.	Bosque y prado.	Gabriel Ibañez.	id.
id.	Prado.	Joaquin Camporredondo.	id.
id.	Tierra.	Francisco Reales.	id.
id.	id.	Isidoro Camporredondo.	id.
id.	Prado.	Juan de Aja.	id.
id.	Tierra.	María Fernandez.	id.
id.	id.	José Sarabia.	id.
id.	id.	Felipe Canales.	id.
id.	id.	José Ruiz.	id.
id.	id.	Fernando Lombana.	id.
id.	Prado.	Gabriel Ibañez.	id.
id.	id.	Joaquin Camporredondo.	id.
id.	Tierra.	Hilario Chapado.	Leon.
id.	id.	Tomás Castillo.	Navajeda.
id.	id.	Luisa Santo.	Riotuerto.
id.	id.	Juan Aja.	Navajeda.
id.	id.	Francisco Ibañez.	id.
id.	id.	María Jesus Fernandez.	id.
id.	id.	José Sarabia.	id.
id.	id.	José Félix Canales.	id.
id.	id.	José Ruiz.	id.
id.	id.	José Félix Canales.	id.
id.	id.	Fernando Lombana.	id.
id.	id.	Hilario Chapado.	Leon.
id.	id.	Manuel Otí.	Navajeda.
id.	id.	Juan Diego.	id.
id.	id.	Lorenzo Cobo.	Mallorca.
id.	id.	María Jesus de Mazas.	Término.
id.	id.	María Jesus Lopez.	Entrambasaguas.
id.	id.	Serafin Palencia.	Navajeda.
id.	id.	Juan de Aja.	id.
id.	id.	Ignacia Sierra.	id.
id.	id.	Dionisio de la Riva.	id.
id.	id.	Josefa Gomez.	id.
id.	id.	Josefa Peña.	id.
id.	id.	Dionisio de la Riva.	id.
id.	id.	Hrs. de Vicente Torriente.	id.
id.	id.	Dolores de la Riva.	id.
id.	id.	Angel Lombana.	id.
id.	id.	José Sarabia.	id.
id.	id.	Santiago Lombana.	id.
id.	id.	Miguel Mazas.	id.
id.	id.	Angela Meruelo.	id.
id.	id.	Melchor Fernandez.	id.
id.	id.	Romualdo Falla.	id.
id.	id.	Angel Lombana.	id.
id.	id.	Pedro Sierra.	id.
id.	id.	Manuel Trueba.	id.
id.	id.	Melchor Fernandez.	id.
id.	Huerta.	Felipe Canales.	id.
id.	Tierra.	Carlos la Riva.	id.
id.	id.	Felipe Canales.	id.
id.	id.	Teresa Gutierrez.	id.

Navajeda.	Tierra.	Ignacia Sierra.	Navajeda.
id.	id.	Bonifacio Lopez.	Santander.
id.	id.	Pedro Arronte.	Navajeda.
id.	id.	Joaquin Peña.	id.
id.	id.	Antonio Crespo Riva.	id.
id.	id.	Felipe Mazarrasa.	Santander.
id.	id.	Fernando Sañudo.	Navajeda.
id.	id.	Pedro Arronte.	id.
id.	id.	Miguel Ruiz.	id.
id.	Prado.	Antonio Ruiz.	id.
id.	id.	N. Garrido.	Hijas.
id.	id.	Antonio Crespo.	Navajeda.
id.	Tierra.	Manuel Riva Maeda.	id.
id.	id.	José Sanchez.	id.
id.	id.	Santiago Lombana.	id.
id.	id.	Casimiro Otí.	id.
id.	id.	Francisco Maza.	id.
id.	id.	Bamon Peña.	id.
id.	id.	Ginés Lombo.	Riotuerto.
id.	id.	Felipe Sierra.	id.
id.	id.	Luisa Sierra (a) la Platera.	id.
id.	Prado.	Manuel Otí.	Navajeda.

Santander 1.º de Julio de 1865.—José Lopez del Rivero.

Cuya nómina que me ha remitido el Sr. Director de Caminos vecinales, encargado de la direccion de las obras de esta carretera, con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1863, he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberán haber pasado los respectivos Alcaldes, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les conyengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento antes citado.

Santander 4 de Julio de 1865.—Julian de Necedal.

Providencias judiciales.

Don Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por fallecimiento ab-intestato de don Francisco Trueba Higuera, y doña Josefa Pascua Velez, vecinos que fueron de Liérganes, en este partido judicial, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, acudan á este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á usar del que crean les asiste; pues así lo tengo mandado en el juicio ab-intestato que se halla pendiente y en el que se ha presentado ya como parte el Procurador D. Agustín de la Hoz en nombre de doña Juana de la Higuera, madre del dicho finado D. Francisco Trueba y de doña Josefa Velez Gomez que lo es de la doña Pascua; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 27 de Junio de 1865.—Diego Gonzalez.—P. S. M., José Ramon de Villanueva.

Don Diego Gonzalez Camino, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Naveda Llamosa, natural de Bárcena de Cicero, para que á término de veinte dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y á responder de los demás cargos que contra él resulten en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por ante el suscrito escribano por lesiones que sufrió la noche del cinco de Junio último Antonio Gonzalez del Rio, vecino del propio pueblo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias y notificaciones sucesivas con

los estrados del Tribunal; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dado en Entrambasaguas á 1.º de Julio de 1865.—Diego Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel de Barros.

Aviso á los consumidores de jabon.

NTRA. SRA. DE GUADALUPE.

Fábrica de jabones.

Desde el dia 15 del presente mes de julio se espended en dicha fábrica sus productos solo al por mayor, comprendiéndose este desde dos arrobas en adelante, á los precios siguientes, que teinen efecto desde 1.º de julio:

	PRECIOS.	
	Sin envase.	Con envase.
Jabon blanco sin pinta el pintado y el jaspeado, confeccionados por el sistema misto, antiguo y moderno.	43 rs. ar.	44 1/4 id.
Dichos amarillo y oscuro.	42 id. id.	43 1/4 id.
Dichos confeccionados por el nuevo sistema.	39 id. id.	40 1/4 id.

12—2

No habiendo tenido efecto el remate voluntario de la casa-parador situada en la plazuela de Vega de la ciudad de Búrgos, anunciado para el dia 25 de Junio, se anuncia de nuevo su venta para el dia 9 del próximo mes de Julio y su hora de las 11 de la mañana en la Notaría de don Fernando Monterrubio, plaza Mayor, núm. 55, donde se hallan de manifiesto las condiciones y título de pertenencia para conocimiento de los que gusten interesarse en la compra.—Andrés García. 4—5

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.